

¿QUÉ LE PUEDO PEDIR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO?



Una de las modalidades más demandadas a la hora de realizar la gestión de la Prevención de los riesgos laborales en empresa, consiste en recurrir a la contratación -total o parcial- de un Servicio de Prevención Ajeno (SPA).

Se establece un concierto *Total*, cuando se contratan con el SPA, las cuatro especialidades preventivas establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: Vigilancia de la Salud, Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología.



El caso del concierto *Parcial* se produce cuando en la empresa, coexisten otras modalidades de gestión de la prevención, y por tanto, no es necesario recurrir al SPA para cubrir las cuatro especialidades anteriormente citadas, sino solo algunas de las que faltan. Es el caso de aquellas empresas en las que:

- El empresario designa a uno o varios *trabajadores designados* para ocuparse de la actividad preventiva, en cuyo caso deberá disponer de trabajadores que cuenten con la capacitación correspondiente a las funciones a desempeñar; dispongan del tiempo y de los medios precisos y sean suficientes en número (atendiendo al tamaño de la empresa, a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma).
- El empresario asume personalmente la gestión de la prevención de su empresa, al cumplir una serie de condiciones legales: 1) que la empresa cuente con una plantilla de hasta diez trabajadores, 2) que la empresa no desarrolle ninguna actividad considerada por el Anexo I del R.D. 39/1997 de especial peligrosidad, 3) que el empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo y 4) que el empresario cuente con la capacitación correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar. En este último caso, es el empresario quien suele responsabilizarse y encargarse de las especialidades preventivas técnicas, y contrata con el SPA la Vigilancia de la Salud, la cual, obligatoriamente, debe mantenerse vigente todos los años.

¿QUÉ LE PUEDO PEDIR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO?



ACLARACIONES CUANDO SE CONTRATA INTEGRAMENTE LA GESTIÓN DE LA PRL A UN SPA

Conviene apuntar que, en el caso que el concierto sea total, es importantísimo plasmar por escrito las condiciones concretas de dicho concierto y asegurarse de que como mínimo se concreten los siguientes aspectos:

- 1. Identificación del Servicio de Prevención Ajeno.**
- 2. Identificación de tu empresa correctamente**, así como de los *centros de trabajo* de que dispones.
- 3. Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto**, indicando para cada una de ellas las *funciones* y las *actuaciones* concretas asumidas por parte del SPA. Ten en cuenta, que como ya hemos indicado anteriormente, debes cubrir de alguna forma las 4 especialidades que por ley son obligatorias en esta materia.
- 4. En base a las especialidades contratadas**, deberá aparecer las actuaciones que se desarrollarán de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por el servicio de prevención y aprobadas por ti:



- Se deberá consignar el *compromiso del SPA de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan*, considerando para ello todos los riesgos inherentes a cada especialidad existentes en la empresa:
 - *Seguridad en el trabajo*: incluidos los riesgos originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.
 - *Higiene industrial*: comprenderá la valoración de la necesidad o no de realizar mediciones, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.
 - *Ergonomía y Psicosociología*: comprenderá la valoración de la necesidad o no de realizar evaluaciones específicas relacionadas a esta especialidad, sin perjuicio de la inclusión o no de la realización de dichas evaluaciones en las condiciones económicas del concierto.

¿QUÉ LE PUEDO PEDIR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO?



- Empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción: especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.

4. El seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes.
5. La valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de la gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas. Esta valoración se reflejará en la memoria anual que el SPA efectuará en relación con sus actividades en la empresa.
6. El compromiso del SPA de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales suficientes para la realización de las actividades concertadas.
7. El compromiso de la empresa de comunicar al SPA los daños a la salud derivados del trabajo.
8. La empresa comunicará al SPA, además, las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
9. La duración del concierto.
10. Las condiciones económicas del concierto, con la expresa relación de las actividades o funciones preventivas **no incluidas en las condiciones**.
11. La obligación del SPA de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.
12. Las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.



¿QUÉ LE PUEDO PEDIR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO?



FUNCIONES DEL SPA

En cuanto a las funciones asignadas los SPA, podemos indicar que el artículo 31 de la LPRL, establece que todo SPA deberá proporcionar a la empresa que contrate sus servicios, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en particular, en lo referente a:

- El diseño, la implantación y la aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Además, los SPA deben llevar a cabo la revisión de la evaluación de riesgos, pero a este respecto, conviene resaltar, que dicha revisión no tiene por qué ser obligatoriamente cada año ya que según la normativa vigente -artículos 4.2. y 5 del R.D. 39/1997 y 16 de la LPRL- dicha revisión deberá realizarse cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:



- Que cambien las condiciones de trabajo (instalaciones, maquinaria, productos, etc...)
- Que cambien las características de los trabajadores,
- Que se detecten daños a la salud de los trabajadores,
- Que existan indicios de la ineficacia de las medidas de prevención.

¿QUÉ LE PUEDO PEDIR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO?



Por tanto, si tenemos en cuenta las obligaciones básicas del SPA y si en nuestra empresa no concurre ninguna de las circunstancias anteriormente señaladas (cambio de condiciones), sería interesante poder proponer a nuestro SPA otro tipo de actuaciones con el fin de mejorar la Seguridad y Salud en nuestra empresa:

- Impartición de formación más ampliada, a los trabajadores, sobre ciertos riesgos existentes específicos, por ejemplo, riesgo eléctrico, trabajos en altura, PVD, etc....
- Ampliación mas detallada sobre primeros auxilios y actuación en caso de emergencia.
- Realización de evaluaciones específicas (por ejemplo: condiciones ambientales, evaluaciones de equipos y máquinas de trabajo, evaluaciones de la carga física o mental del trabajo; evaluaciones ergonómicas del diseño de tareas o puestos de trabajo...etc.)
- Mediciones sobre riesgos concretos (por ejemplo: de ruido, iluminación, temperatura, concentraciones de sustancias en ambiente, etc...)

Recuerda

- ✚ El concierto del servicio con un SPA no exime al empresario de la obligación de integrar la prevención en todos los niveles de la misma, incluyendo el componente preventivo que proceda en cualquier actividad que se realice o decisión que se tome.
- ✚ Es importantísimo conocer cuáles son las condiciones exactas del concierto para saber qué podemos esperar y qué exigir a Servicio de Prevención Ajeno.
- ✚ Le recomendamos, se asegure de que el SPA que contrate imparta la formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales a sus trabajadores.
- ✚ Compruebe que su SPA incluye los riesgos psicosociales en la evaluación de riesgos ya que desde 2012 se está llevando a cabo una campaña de inspección y se está sancionando la no consideración de los mismos.